DECISIONES

DECISIÓN (UE) 2023/575 DEL CONSEJO

de 9 de marzo de 2023

por la que se autoriza a Polonia a ratificar, en interés de la Unión Europea, la modificación de la Convención sobre la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Abadejo en la Región Central del Mar de Bering

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 43 en relación con su artículo 218, apartado 6, letra a), inciso v),

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Vista la aprobación del Parlamento Europeo ([1]),

Considerando lo siguiente:

(1) La Unión es Parte contratante de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 ([2]), que exige que todos los miembros de la comunidad internacional cooperen en la conservación y ordenación de los recursos vivos del mar.

(2) La Unión es también Parte contratante del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982, relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios ([3]).

(3) La Unión tiene competencia exclusiva en el ámbito de la conservación de los recursos biológicos marinos con arreglo a la política pesquera común. Las competencias así conferidas a la Unión a nivel interno incluyen también la competencia de la Unión para cooperar en las organizaciones internacionales, en particular en el marco de las organizaciones regionales de ordenación pesquera.

(4) Polonia es Parte contratante en la Convención sobre la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Abadejo en la Región Central del Mar de Bering (en lo sucesivo, «Convención»). La Unión no es Parte en la Convención. En virtud del artículo 6, apartado 9, del Acta de adhesión de 2003, a partir de la fecha de la adhesión, los acuerdos de pesca celebrados por los Estados miembros adherentes con terceros países han de ser gestionados por la Unión. La Unión debe, por lo tanto, incorporar a su ordenamiento jurídico toda decisión adoptada en virtud de la Convención.

(5) Asumir un papel efectivo en la aplicación de la Convención redunda en interés de la Unión. Actuar en ese sentido fomentará además la coherencia del planteamiento de conservación de la Unión en todos los océanos y reforzará su determinación de promover la conservación a largo plazo y la utilización sostenible de los recursos pesqueros a nivel mundial.

(6) Mediante la Decisión de 11 de abril de 2016 el Consejo autorizó a Polonia a negociar, en interés de la Unión, una modificación de la Convención que permitiera la participación de la Unión como parte de pleno derecho en la Convención. A tal efecto, Polonia debía proponer una modificación de la Convención que autorizase la participación de las organizaciones regionales de integración económica y permitiese a la Unión convertirse en parte en la Convención.

([1]) Aprobación de 15 de febrero de 2023 (pendiente de publicación en el Diario Oficial).

([2]) Decisión 98/392/CE del Consejo, de 23 de marzo de 1998, relativa a la celebración por la Comunidad Europea de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 y del Acuerdo de 28 de julio de 1994 relativo a la aplicación de la parte XI de dicha Convención (DO L 179 de 23.6.1998, p. 1).

([3]) Decisión 98/414/CE del Consejo, de 8 de junio de 1998, relativa a la ratificación, por parte de la Comunidad Europea, del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982, relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios (DO L 189 de 3.7.1998, p. 14).

(7) En octubre de 2016, Polonia propuso al Depositario de la Convención dicha modificación de la Convención.

(8) Por lo tanto, procede autorizar a Polonia a ratificar la modificación de la Convención.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Polonia queda autorizada a ratificar, en interés de la Unión Europea, la modificación del artículo XVI.4 de la Convención sobre la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Abadejo en la Región Central del Mar de Bering que permite a las organizaciones regionales de integración económica convertirse en Partes en dicha Convención.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Artículo 3

El destinatario de la presente Decisión es la República de Polonia.

Hecho en Bruselas, el 9 de marzo de 2023.

Por el Consejo
El Presidente
G. STRÖMMER